



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCVELICA

"Año de la Universalización de la salud"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 163-2020-MPT

Pampas, 14 de agosto de 2020

### VISTO:

Informe N° 158-2020-GPE/MPT de fecha 14 de Agosto de 2020, en concordancia con el Informe N° 124-2020-GPE/MPT de la Gerencia de planificación Estratégica; Informe Legal N° 080-2020-JDAA-GAJ/MPT, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe Técnico N° 030-2020-MPT-GAF-SGRRHH; Memorándum N° 266-2020/GM-MPT; Informe Legal N° 013-2020-JDAA-GAJ/MPT de la Gerencia de Asesoría Legal, y;

### CONSIDERANDO:

Qué, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política de Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y la Ley de Reforma - Ley N° 28607, establecen que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Qué, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con la Ley Orgánica Municipalidades, Ley N° 27972, por lo que se establece que los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado; el Artículo 8° del mismo cuerpo normativo establece que la administración municipal está en los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que prestan servicios para la municipalidad, que corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto;

Qué, por otro lado la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleado Público, establece en su Artículo I del Título Preliminar, que es finalidad establecer lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, jerárquica, profesional, unitaria, descentralizada y desconcentrada, basada en el respeto al estado de derecho, los derechos fundamentales y la dignidad de la persona humana, para obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y el logro de una mejor atención a las personas, asimismo en el Numeral 2 señala que el empleado de confianza es el que desempeña cargo de confianza técnico o político distinto al de funcionario público, se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad y en inciso a) del numeral 3 señala el concepto de Directivo Superior dotando que es el que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano, programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y colaboración en la Formulación de políticas de gobierno, aclarando que a este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas y que su porcentaje **no puede exceder del 10% del total de empleados de la entidad, además en que la ineficiencia en ese cargo da lugar al regreso de su grupo ocupacional, sin embargo conforme a la segunda Disposición complementaria de la Ley 30175 señala en su segundo párrafo que una quinta parte del porcentaje referido en el párrafo anterior puede ser designada o removida libremente por el titular de la entidad, asimismo que no podrán ser contratados como servidores ejecutivos o especialistas salvo que no cumplan las normas de acceso reguladas en la presente Ley;**

Qué, el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece en su Artículo 1° que la carrera administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes, que corresponden a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la administración pública; en el Artículo 2° aclara que **no están comprendidos en la carrera administrativa, los servidores contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos y de confianza;**

Qué, conforme lo establece la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su Artículo 2° menciona que los gobiernos locales, como la Municipalidad Provincial de Tayacaja, se encuentran en el ámbito de aplicación de la referida ley, del mismo modo el Artículo 7° refiere que el Titular de una entidad es la más alta autoridad ejecutiva en materia presupuestaria, es responsable de manera solidaria con el Concejo Municipal y que dichas autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la ley general y que el titular es responsable solidario con el delegado;

Qué, el Decreto Legislativo 1057 que regula el Contrato Administrativo de Servicios, establece en su Artículo 1, que el régimen especial de contratación administrativa de servicios tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo en la administración pública; asimismo en el Artículo 2° del mismo cuerpo normativo, desarrolla el ámbito de aplicación de la referida ley, en donde, los gobiernos locales que se encuentran inmersos en el Régimen



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCVELICA

"Año de la Universalización de la salud"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 163-2020-MPT

del Decreto Legislativo 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, también son alcanzados por este régimen laboral;

Qué, la Ley Nº 29849 – Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales; norma vigente desde el 07 de abril del 2012, estableció en su **Primera Disposición Complementaria Final la contratación de personal directivo denotando que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del Artículo 4º de la Ley Nº 28175 – Ley Marco del Empleado Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057, está excluido de las reglas establecidas en el Artículo 8º de dicho Decreto Legislativo, este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal (C.A.P.) de la entidad, en la Segunda Disposición Complementaria Final dispone que para la aplicación de la presente ley, el registro de gasto correspondiente al Contrato Administrativo de Servicios se mantiene en la Genérica de Gastos 2.3 "Bienes y Servicios" incluyendo la atención de los derechos a los que hace referencia el Artículo 6º del Decreto Legislativo 1057 modificado por la presente ley;**

Qué, Mediante el Informe Nº 158-2020-GPE/MPT, de la Gerencia de Planificación Estratégica, y con proveído de fecha 14 de Agosto se adjunta el Informe Nº 124-2020-GPE/MPT donde precisa al respecto que "la gerencia de planificación estratégica comunica que a la fecha no se cuenta con saldos disponibles, asimismo se le comunica que de manera mensual existe recorte de transferencia del FONCOMUN por lo que suprimirá todo el presupuesto en la genérica de Gasto 2.3 (Bienes y Servicios) a los Sub Gerentes que resulten contratados para poder atender pago de haberes; asimismo el Informe Legal Nº 080-2020-JDAA-GA/J/MPT, de la Gerencia de Asesoría Jurídica determina **procedente contratar por designación como empleados de Confianza bajo el Régimen de la Ley 29849 concordante con la Ley 28175º los Sub Gerentes siempre que no sobrepasen los porcentajes señalados en dichas leyes y sus modificaciones, precisando en el Tercer aspecto de la conclusión que es pertinente igualmente señalar que los montos propuestos y los demás criterios técnicos como el porcentaje establecido para que pueda acceder a esta condición CAS Directivo, deben hacerlo el área pertinente conforme a las prerrogativas;**

Qué, con respecto al monto límite por concepto de honorarios para la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 – Ley que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, la referida regulación la encontramos regulada en el numeral 10.2 del Artículo 10 de la Ley Nº 30879 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2019, establece el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalados en el Artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 038-2006, para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa e indirecta, y para la contratación bajo el Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 – Ley que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (C.A.S.), y sus modificatorias. En cuanto a lo que establece el Artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº 038-2006, normativa que señala que ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado, bajo cualquier modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (06) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre;

Qué, de acuerdo a las normas glosadas, la retribución de los trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 – Ley que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (C.A.S.) para que asuman las funciones de un directivo o funcionario de la entidad, no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (06) Unidades de Ingreso del Sector Público, contando la entidad que contrata sus servicios con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal; por lo que la solicitud presentada por los funcionarios quienes solicitan aprobar la contratación de funcionarios públicos de confianza, pertenecientes al Régimen del Decreto Legislativo Nº 276 – Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, sean contratados o pasen al Régimen del Decreto Legislativo Nº 1057 – Contrato Administrativo de Servicios (C.A.S.) de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal (C.A.P.) de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, para que ejerzan funciones que son propias de un funcionario o directivo de la institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad y se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente o en su defecto que se pueda habilitar presupuestalmente; deviniendo en procedente la contratación de los funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción, así como de empleados de confianza, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (C.A.S.) en la Municipalidad Provincial de Tayacaja, desplazándose del Régimen del Decreto Legislativo Nº 276 al Régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, de acuerdo al Cuadro de Asignación de Personal vigente, así como el cumplimiento del perfil que establece el Manual de Organización de Funciones de la Municipalidad Provincial de Tayacaja; así como la aprobación realizada por el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 29 de octubre del 2019;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

"Año de la Universalización de la salud"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 163-2020-MPT**

Por las consideraciones expuestas y en el uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR** al funcionario público de Confianza **Reynaldo Salas Félix**, identificado con DNI N°43536293 como **SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS** de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, el mismo que será contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 - Ley que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (C.A.S.) Confianza o Directivo.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** el estricto cumplimiento del presente acto resolutorio a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutorio a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas que tengan injerencia en el cumplimiento de la presente resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - HUANCAYELICA  
J. Carlos Comin Gavilan  
ALCALDE